



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

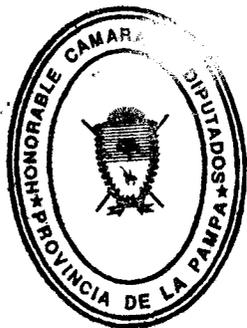
Artículo 1°.- Incorpórase como inciso g) del artículo 2° de la Ley N° 1419 que creó la operatoria "PROAS", el siguiente texto:

"g) Que la vivienda se encuentre enclavada en áreas urbanas de la Provincia o en un predio rural ubicado en las Secciones V; X; XV; XVI; XVIII; XIX; XX; XXI; XXIII; XXIV y XXV; y la superficie de la parcela no supere en más del veinticinco por ciento (25%) las magnitudes base superficiales para las unidades económicas agrarias, establecidas por la Ley N° 468 y sus modificatorias. Quedan exceptuadas de la presente operatoria las parcelas afectadas a planes de riego.-

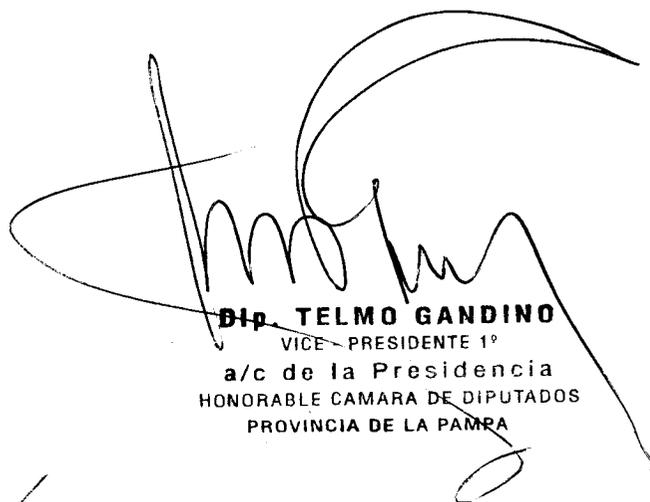
Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

REGISTRADA



BAJO EL N° **1841**


Dip. TELMO GANDINO
VICE PRESIDENTE 1°
a/c de la Presidencia
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 3.356/99.-

SANTA ROSA,

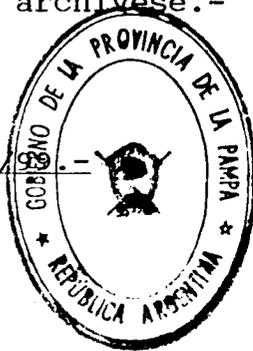
- 8 JUN 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°
EOC.

753



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

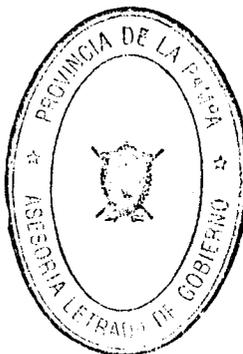
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

- 8 JUN 1999

Registrada la presente Ley,
bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (1.841).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa